REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2020-00320 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre dieciséis de dos mil veinte

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO - instaurada por la señora DEICY YURANI LOTERO MONTOYA frente al señor VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- La parte actora deberá aportar al Despacho el registro civil de nacimiento del señor VICTOR HERNANDO SALAZAR VALENCIA.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 6º. indicando claramente las pruebas que pretende hacer valer, en este caso concreto los nombres y direcciones y correos electrónicos de por lo menos TRES (3) personas que declaren sobre los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.
- Indicará los correos electrónicos de las entidades donde deben enviarse los oficios que son objeto de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 62 hoy a las 8:00 a. m.
Medellín 19 OCT 2020

SECRETARIA